

Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NºO/7 -2023-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 23 de marzo de 2023

Visto; el Expediente Nº 2300000418-Nota Informativa 114-2023-OP-HVLH/MINSA de fecha 15 de marzo de 2023; y, el Informe Nº 005-2023-OAJ-HVLH/MINSA de fecha 22 de marzo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO-La Ley, prescribe: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)", en tal sentido se deberá proceder a revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del recurrente se ajusta a la norma acotada;



Que, mediante expediente N° 2300000418, de fecha de presentación 05 de enero del 2023 doña Rina Verónica López Terrones, en su condición de Heredera Única y Universal declarada judicialmente, por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San miguel de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita el inicio de los trámites de Subsidio por Fallecimiento de su señora madre María Inés Terrones Huertas, ex servidora del Hospital Victor Larco Herrera, pensionista bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530; cuyo deceso ocurrió el 27 de diciembre del 2003;



Que, por Resolución Administrativa N° 015-2023-OP-HVLH/MINSA de fecha 17 de enero del 2023, se resuelve Declarar Improcedente por Extemporánea la solicitud presentada por doña Rina Verónica López Terrones, sobre pago de subsidio por Fallecimiento; por el deceso de su señora madre doña María Inés Terrones Huertas, pensionista del Hospital Victor Larco Herrera, bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, cuya Resolución Administrativa fue notificada a la interesada con fecha 10 de febrero del 2023;

Que, con fecha 03 de marzo del 2023, la administrada Rina Verónica López Terrones, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa N° 015-2023-OP-HVLH/MINSA, es decir dentro del plazo establecido en el literal 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, con el objeto que se examine y se corrija el error, por supuestamente haber vulnerado los principios de legalidad y el debido procedimiento;

Que, a través del Informe Técnico N° 042-2023-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, de fecha 09 de marzo del 2023, emitido por la Jefa de la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal y Desarrollo de Personas de la Oficina de Personal, indica que la Ley N° 27321, en su Artículo Único, establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescribe a los 4 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral y no siendo éstas retroactivas;

Que, mediante Nota Informativa N° 114-2023-OP-HVLH/MINSA, de fecha 15 de marzo del 2023, la Jefatura de la Oficina de Personal, hace suyo el Informe Técnico N° 042-2023-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, emitido por la Jefatura de la Unidad Funcional de Legajo e Información de

Personal y Desarrollo de Personas de la Oficina de Personal, a su cargo y eleva el expediente al Superior para resolver;

Que, al respecto, el artículo 144º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o huérfanos". Por otro lado, el artículo 145° del citado Reglamento establece: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, a lo largo del tiempo el ordenamiento jurídico peruano ha venido reconociendo mediante norma expresa el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral;

Que, mediante Informe Técnico N° 1892-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de diciembre del 2019, emitido por la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en su análisis 2.6 indica "Si bien la citada norma no ha delimitado a qué regímenes laborales resulta aplicable, a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC (publicada en www.servir.gob.pe), el Tribunal del Servicio Civil realizó el análisis de la legislación que históricamente ha venido regulando la prescripción de los derechos laborales del personal sujeto al régimen laboral público y fundamentando por qué es aplicable lo dispuesto en la Ley N° 27321"; concluyendo que el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es el plazo dispuesto en la Ley 27321 y se computa a partir del día siguiente que se extinguió la relación laboral;

Que, del análisis de los actuados y en virtud de lo señalado en el artículo 220° del TUO-La Ley, debemos precisar que los argumentos vertidos en el escrito de apelación, no constituyen argumentos referidos a una interpretación diferente de la materia controvertida, tampoco existe ningún argumento legal interpretativo distinto, que justifique la revisión del análisis efectuado en la Resolución Administrativa N° 015-2023-OP-HVLH/MINSA;

Que, en el presente caso, la administrada Rina Verónica López Terrones, en su condición de Heredera Única y Universal, con fecha 05 de enero del 2023, solicitó el beneficio de Subsidio por fallecimiento, es decir veinte años después de ocurrido el deceso de su señora madre doña María Inés Terrones Huertas, cuando ya había prescrito el derecho laboral establecido en la Ley 27321. Por consiguiente, se debe declarar INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto;

Con el visado de la Oficina de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 015-2023-OP-HVLH/MINSA de fecha 17 de enero de 2023, presentada por doña Rina Verónica López Terrones, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Articulo 2. - DAR por agotada la vía administrativa.





Artículo 3º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe.).

Registrese, comuníquese y cúmplase



EJRDR/MYRV/a sg Distribución:

C.C. Oficina de Personal Oficina de Asesoría Juridica Interesado

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración

Mag. Elisa Janet Rivera Del Rio
Contador Público Reg. 1658
Directora Ejecutiva

